

INFORME SECRETARIAL. Cali, 15 de febrero de 2024. A despacho con diligencias tendientes a la notificación del demandado y solicitud de emplazamiento. Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 149

RADICACIÓN 2023-00447

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En la presente demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por **SANDRA PATRICIA ROJAS GOMEZ**, en contra de **OMAR FERNANDO BRAVO PASAJE**, remite la parte actora al correo electrónico del juzgado copia de la citación enviada al demandado, convocándolo a comparecer dentro de los **cinco (05) días** siguientes a recibir notificación, a la dirección Calle 34 B #3A – 02 de la ciudad de **PALMIRA**; y aporta la constancia de entrega emitida por Servientrega.

Posteriormente la parte actora, remite copia de nueva citación para notificación del demandado, donde lo convoca a comparecer dentro de los **diez (10) días**, enviada a la misma dirección Calle 34 B #3A – 02 de la ciudad de **PALMIRA**; la cual fue devuelta por el destinatario haberse trasladado, como da cuenta la constancia expedida por Servientrega.

Devuelta la comunicación, procede la parte actora a procurar la notificación del auto admisorio, al correo electrónico informado por la EPS S.O.S., y autorizado por el despacho, gestionyasesoriasgh@gmail.com la que tampoco fue posible su entrega, según constancia aportada de Servientrega. Por lo que solicita sea emplazado el demandado.

SE CONSIDERA,

De acuerdo a la documentación aportada por la parte demandante, se observa que, en principio, no se realizó en debida forma la citación del demandado, como quiera que el término informado para comparecer era de 10 días y no de 5 como erradamente se le informó, y que dicha comunicación fue efectiva su entrega, a pesar que no cumplía con los dispuesto en el Art. 291 del C.G.P., y aunque luego procura realizarse en debida forma, es devuelta por la empresa postal, por causa que el demandado se trasladó. También, se intentó notificar vía electrónica al demandado, lo que tampoco obtuvo resultados positivos.

Siendo entonces que no fue posible la notificación personal del demandado por los medios informados por la EPS S.O.S., y autorizado por el despacho en auto del 9 de noviembre de 2023, y no obra más información mediante la cual se pueda proceder a su notificación personal, resulta entonces procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con el artículo 293 C.G.P., conforme al artículo 108 ibidem, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

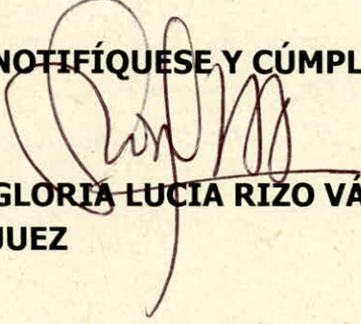
Así entonces, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR las diligencias aportadas por la parte actora tendientes a la notificación personal del demandado, para que consten.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado **OMAR FERNANDO BRAVO PASAJE**, identificado con la C.C. No. 94.330.163, en los términos del Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión de su nombre, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a lo que procederá secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 29

Fecha: 21 de febrero de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario